



Alva J. Linares
TAF. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

19 SET. 2019
199

Resolución Directoral

Lima, 18 de septiembre de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido verificado por el
Fiscalista

Visto los Expedientes N° 19-036496-001 y N° 19-038301-001 que contienen el recurso de apelación interpuesto por NUCLEAR CONTROL S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro y la absolución del traslado presentado por ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2019-HNHU - "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal de Radiaciones Ionizantes para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes";

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de julio de 2019, el Comité de Selección convocó a través del SEACE el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2019-HNHU - "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal de Radiaciones Ionizantes para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes", con un valor estimado total de S/. 72 600,00 (Setenta y Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, el procedimiento de selección antes señalado fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444 (en lo sucesivo, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el Reglamento);

Que, el 21 de agosto de 2019 se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la admisión, evaluación y calificación de ofertas, conforme al siguiente detalle:

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA					
N°	POSTOR	PRECIO		PUNTAJE GENERAL	ORDEN DE PRELACIÓN
		OFERTA	PUNTAJE		
1	NUCLEAR CONTROL S.A.C.	S/. 68,534.40	77.04	77.04	2°
2	ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C.	S/. 52,800.00	100.00	100.00	1°

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION		RESULTADO
		A. CAPACIDAD LEGAL	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR (S/. 217,800.00)	
		HABILITACION		
1	ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C.	ACREDITA	S/. 377,141.20	CALIFICA
2	NUCLEAR CONTROL S.A.C.	ACREDITA	S/. 351,194.00	CALIFICA



1

Que, el 21 de agosto de 2019 se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C.;

Que, mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2019, el impugnante NUCLEAR CONTROL S.A.C. interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor de ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C. en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2019-HNHU - "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal de Radiaciones Ionizantes para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes";

Que, mediante Carta N° 120-2019-ULOG-HNHU de fecha 3 de setiembre de 2019, la Unidad de Logística le otorga a la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C. un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a su recepción, para que proceda a presentar la garantía por concepto de interposición del recurso de apelación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado;

Que, mediante escrito presentado el 4 de setiembre de 2019, el impugnante NUCLEAR CONTROL S.A.C. subsana su recurso de apelación adjuntando la garantía por concepto de interposición del recurso de apelación, la misma que asciende a la suma de S/. 2 056,00 (Dos Mil Cincuenta y Seis con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 124-2019-ULOG-HNHU de fecha 5 de setiembre de 2019, la Unidad de Logística corre traslado a la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C., respecto del recurso de apelación interpuesto por NUCLEAR CONTROL S.A.C.;

Que, mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2019, la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C., absuelve el traslado del recurso de apelación;

Que, de la revisión del expediente de contratación se advierte que la Unidad de Logística a través de la Carta N° 120-2019-ULOG-HNHU de fecha 3 de setiembre de 2019, advirtió que el recurso de apelación no contenía un requisito de admisibilidad, por lo que, le otorgó al impugnante NUCLEAR CONTROL S.A.C., dos (2) días hábiles posteriores a la recepción del documento, para que subsane su recurso de apelación adjuntando la garantía por concepto de interposición del recurso de apelación;

Que, como es de verse, la empresa impugnante adjunta la garantía por interposición del recurso de apelación por la suma de S/. 2 056,00 (Dos Mil Cincuenta y Seis con 00/100 Soles); sin embargo, se observa que dicho monto no equivale al 3% del valor estimado del procedimiento de selección, el cual asciende a S/. 2 178,00 (Dos Mil Ciento Setenta y Ocho y 00/100 Soles), el cual es un monto diminuto, hecho que transgrede el numeral 124.1 del artículo 124 del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación no ha cumplido con el requisito de admisibilidad previsto en el inciso f) del artículo 121 del Reglamento, debe tenerse por no presentado, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, complementariamente a lo antes vertido, debe señalarse que en lo que respecta a la capacidad que deben tener los dosímetros de guardar la información para ser releídos posteriormente las veces que el usuario o la autoridad supervisora lo requiera ante un accidente de radiación, la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C., en el folio 7 y 8 de su Oferta acompaña el Anexo N° 2 (Declaración Jurada) y el Anexo N° 3 (Declaración Jurada de Términos de Referencia), con lo cual acredita el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las Bases Integradas (Página 20) y se somete a las disposiciones establecidas en el literal b) del artículo 52 del Reglamento para acreditar los requisitos que deben cumplir los dosímetros ofertados, entre los cuales es la capacidad de relectura;

Que, en este estado, de acuerdo al numeral 95.1 del artículo 95 del Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad resolver los recursos de apelación cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, como es el caso materia de análisis;





Resolución Directoral

Lima, 18 de Setiembre de 2019

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 793-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C., contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C. en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 20-2019-HNHU - "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal de Radiaciones Ionizantes para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Devolver la garantía presentada por el impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a la devolución del Expediente de Contratación a la Unidad de Logística para que de acuerdo a sus atribuciones prosiga con los trámites correspondientes.

Artículo 5.- La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

YRC/OHACH
Distribución:

c.c. Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
M.C. LUDY MILUSKA ROLDAN CONCHA
DIRECTOR GENERAL (E)
CMP N° 025043

TAP. EVA YOLANDA GALARZA GARCÍA
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Válido para uso institucional

19 SET. 2019

189

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista